



Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00167-00](#)
Clase de proceso : Petición de herencia.
Demandante : Juan Pablo Ortiz Vidal.
Demandado : Stella Ortiz Mejía, Amelia Ortiz Mejía, Lucy Ortiz Mejía, Gladys Ortiz Mejía y Rosalba Ortiz Mejía.

Se encuentra al despacho la demanda de petición de herencia promovida por la parte actora a través de apoderado judicial.

Estudiado el escrito genitor, adviértase el demandante persigue la adjudicación de su cuota hereditaria que presuntamente le corresponde, a través de la acción antes aludida.

Memórese, frente a la competencia de los juzgados de familia el artículo 22 del C.G.P., indica: “(...) 12. De la **petición de herencia**. (...)”. (Negrilla propio)

Dado lo anterior, se colige que la acción pretendida no puede ser conocida por esta unidad judicial por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la naturaleza del asunto. (*artículos 17 y 18 del C.G.P.*)

En consecuencia, el trámite de la referencia debe ser conocido por los Juzgados de Familia de la ciudad de Ibagué. Se dispondrá el rechazo de la demanda por lo motivado y, a su vez la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda adelantada por Juan Pablo Ortiz Vidal, a través de apoderado judicial, por falta de competencia en razón al factor objetivo correspondiente a la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados de familia de la ciudad de Ibagué.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez